

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01678**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 22.553.227.58
INTERESES DE MORA	\$ 7.394.820.26
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.764.244.05
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.712.341.89

SON: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$32.712.341.89)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2015-00476-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 22.553.277,58	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 436.065,29	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 482.061,02	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 482.061,02	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 482.061,02	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 483.624,25	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 483.624,25	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 483.624,25	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 491.422,92	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 491.422,92	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 491.422,92	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 510.462,97	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 510.462,97	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 510.462,97	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 528.020,75	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.553.277,58	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 528.020,75	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 7.394.820,26						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 22.553.277,58
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 7.394.820,26
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.764.244,05
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.712.341,89

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01677

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra de COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE y CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, el Juzgado,

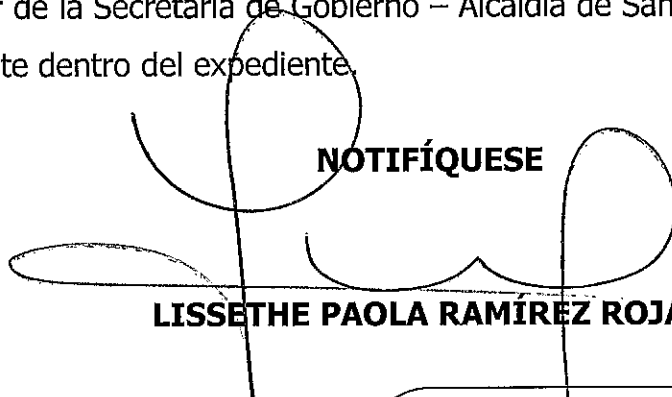
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de Cali - Valle bajo la partida. 034-2015-00379-00.

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-018 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Bosques del Limonar de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01676

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPOCOL en contra de CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE y ADOLFO LEON GONZALEZ MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora CECILIA HELENA ESCOBAR TIQUE dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle bajo la partida. 028-2014-00710-00.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho de origen mediante oficios No. 2541, 1814 y 1353 en relación con la medida cautelar decretada, Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CUARTO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

QUINTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal en Paz
LA SECRETARÍA
SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00743-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1675

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00743-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00738-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1674

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2011-00738-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2011-00806-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1673

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 013-2011-00806-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00773-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1672

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2011-00773-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-00999-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1671

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2011-00999-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de María Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01669

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA en contra de LUCERO CAMACHO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora LUCERO CAMACHO MARTINEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali - Valle bajo la partida. 2006-00658-00.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-464527 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.910.231.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el pagador EMCALI, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016** Juzgados de :
Civiles Muni: María del Mar It

LA SECRETARIA

SECRET

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01668

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de LUCELY AGREDO GAMBOA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada LUCELY AGREDO GAMBOA identificado (a) con número de CC: 38.992.305, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y TRES DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$63.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01667

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 39.411.242.00
INTERESES DE MORA	\$ 20.977.715.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.388.957.25

SON: SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$60.388.957.25)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2015-00178-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(L.S%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(L.S%)		NOM	NOM							
\$ 39.411.242,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 394.389,46	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 845.120,28	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ 838.873,41	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ 838.873,41	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$ 838.873,41	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$ 840.436,13	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$ 840.436,13	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 846.680,33	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 846.680,33	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$ 846.680,33	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 842.388,59	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 842.388,59	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 842.388,59	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$ 842.388,59	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 845.120,28	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$ 845.120,28	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 858.748,24	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 858.748,24	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$ 858.748,24	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 892.020,22	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 892.020,22	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 892.020,22	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 922.701,97	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 922.701,97	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 39.411.242,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 922.701,97	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 20.977.715,25						

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES		
		\$ -
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 39.411.242,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 20.977.715,25
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 60.388.957,25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 026-2006-00463-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1666

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

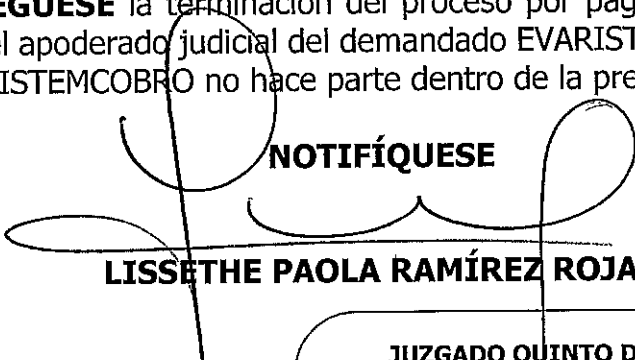
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2006-00463-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

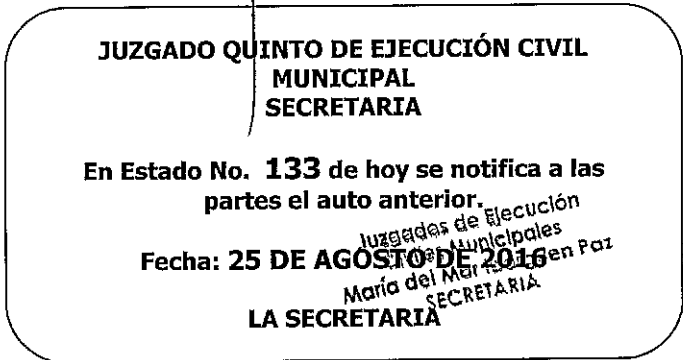
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado judicial del demandado **EVARISTO ESPINOSA CAICEDO**, toda vez que **SISTEMCOBRO** no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01178-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04258

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

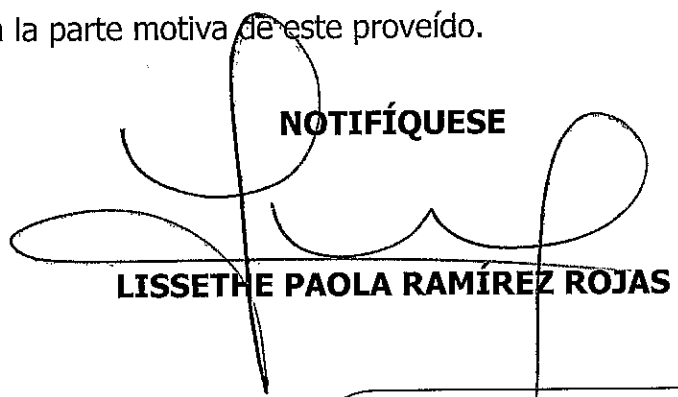
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
La Secretaria **Maria del Mar Borge**
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-01041-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04257

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

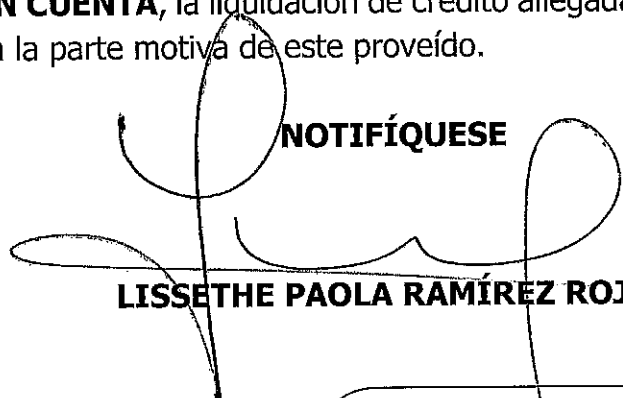
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04256

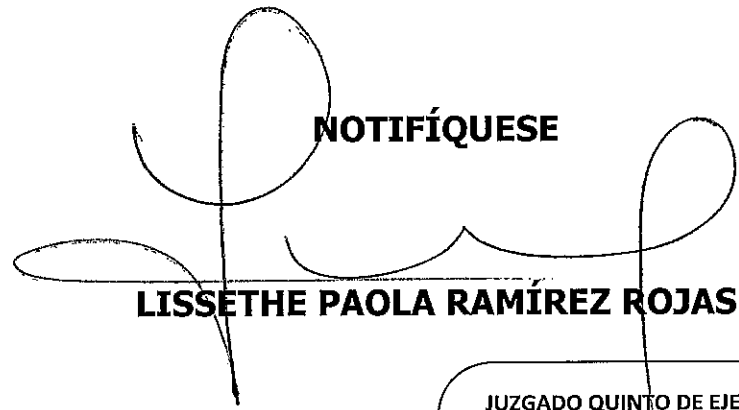
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-01088 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

IA SECRETARÍA de Ejecución
Civil Municipal Par
María del Pilar Ibarra
SECRETARIA

82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00062-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04254

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-1077 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz*
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04253**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

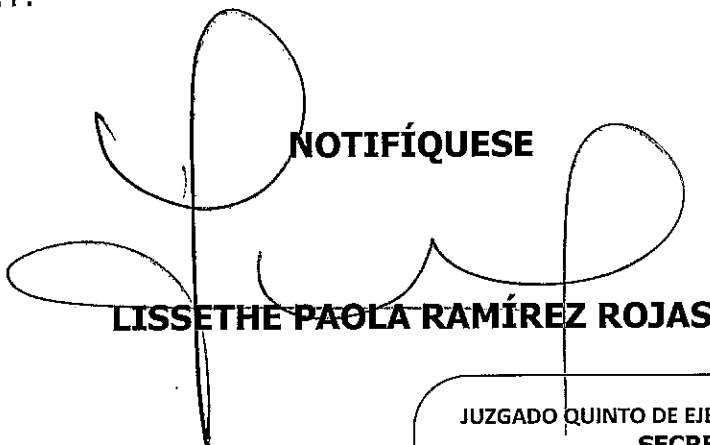
PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 4274, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado WILBER OROZCO MONTES.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 012-2015-00208-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

TERCERO: INFORMESE mediante oficio al pagador COPA AIRLINES COLOMBIA que la medida cautelar de embargo recae sobre aquellos conceptos que constituyen salario razón por la cual deberá proceder de conformidad a la mayor brevedad posible y conforme lo dispone el artículo 128 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2015-00198-00

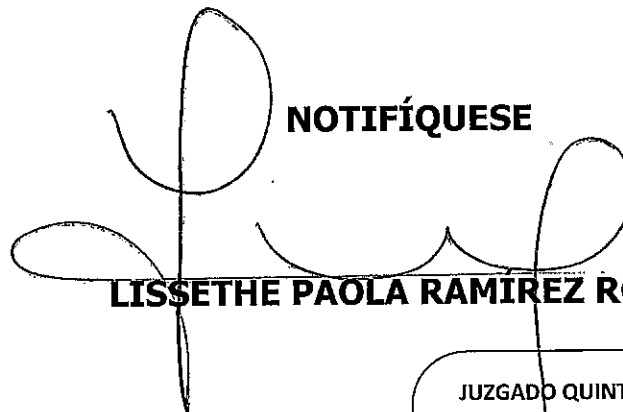
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04252

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESE mediante oficio al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali que el establecimiento de comercio denominado IMPOR HERRAJES puesto a su disposición en virtud al embargo de remanentes si se encuentra debidamente embargado pero no secuestrado, lo anterior, para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04251

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 008-1041 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

SECRETARIA
Marta María Botero Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución
I A SFCRFTA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04250

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

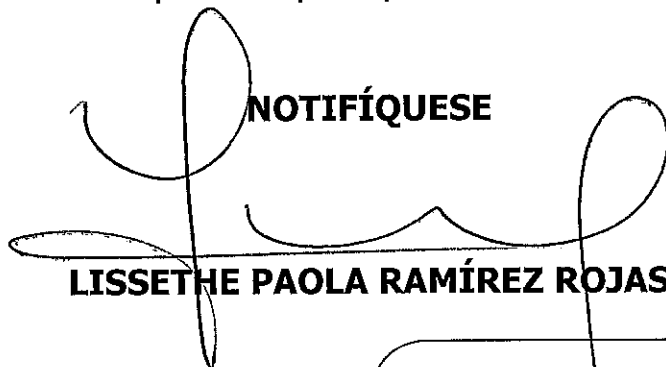
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1626 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que del certificado de tradición aportado se puede constatar que el bien inmueble dejado a disposición aún se encuentra embargado a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, razón por la cual resulta improcedente acceder a lo solicitado hasta tanto se acredite en virtud al remanente que el bien fue dejado a disposición del proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
1 A SECRETARIA
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04249

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

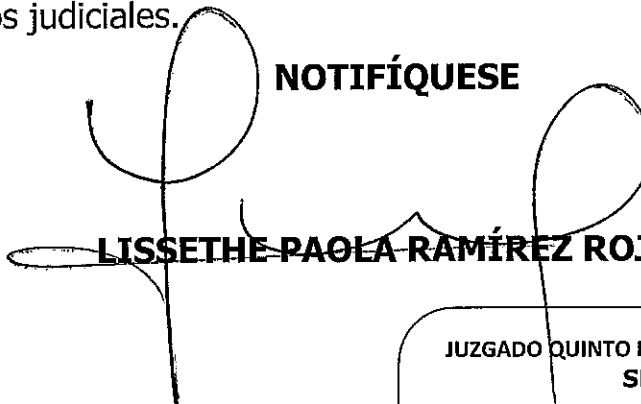
PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 10-234 allegado por el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No. 2932 proferido el 27 de Octubre de 2015, obrante a folio 72 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar de remanentes.

TERCERO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARÍA de Ejecución de Sentencias
Juzgado Civil Municipal de Cali
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04248**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. SANDRA YORLADY mandataria judicial de la parte demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

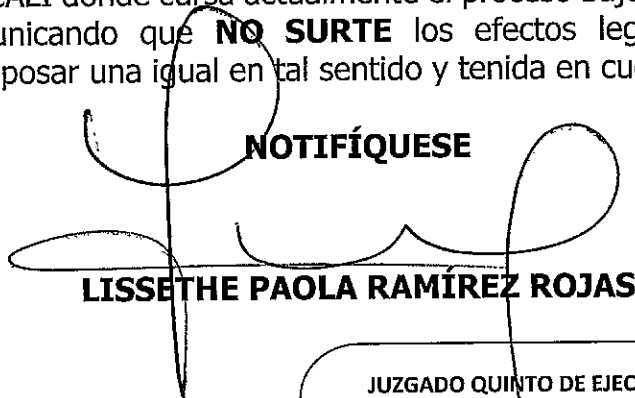
TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1464, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO.

QUINTO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 007-2016-00107-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales del Meta
Baragüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04247

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

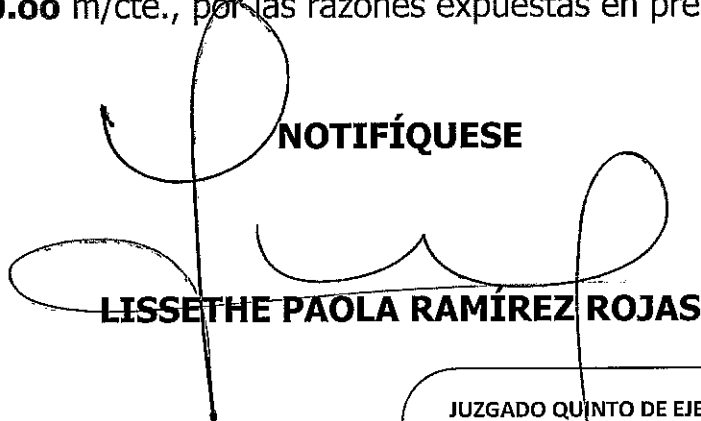
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE la suma de **\$300.000.00** como honorarios fijados a la secuestre a la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$2.991.360.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paí
SECRETARIA**

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2003-00078-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04246

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el oficio No. 334 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali con su respectivo anexo, toda vez que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-00175 obrante a folio 95 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00725-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04245

En atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

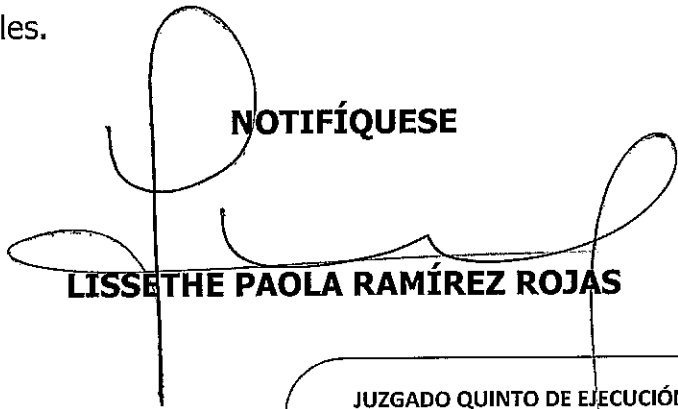
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON al auto de sustanciación No. 419 y No. 29 proferidos por el Juzgado de Origen, obrantes a folio 4 y 18 del presente cuaderno, mediante los cuales se resolvió en relación con las medidas cautelares.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA*

732

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00351-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-03367 proferido el 30 de Junio de 2015, en relación con el numeral 2° y 3° del auto referido.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Marta de la Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2007-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04243

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO ANTONIO MOLINA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE PAGADOR DE INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO ANTONIO MOLINA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez0

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4242

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

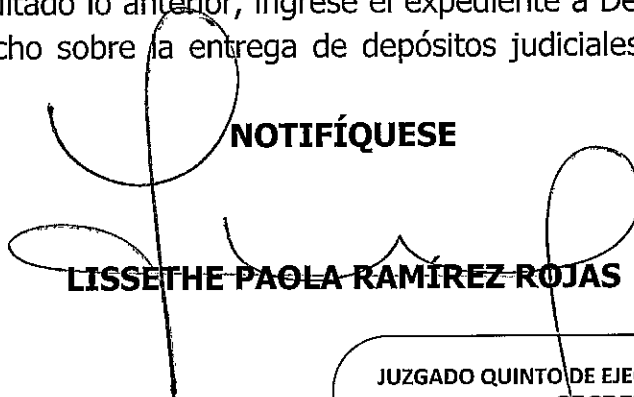
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
C!
María C
SECRETARIA

734

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2011-00879-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4241

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

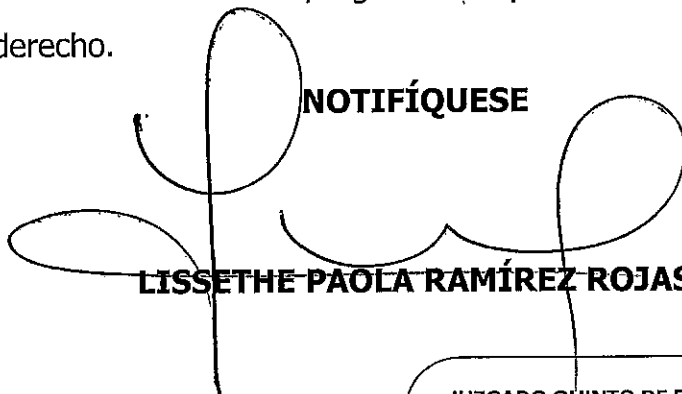
PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

Juzgado Civil Municipal de la Meribergüen Paz
LA SECRETARIA
SECRETARIA

776

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00964-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04240

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. 3361 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

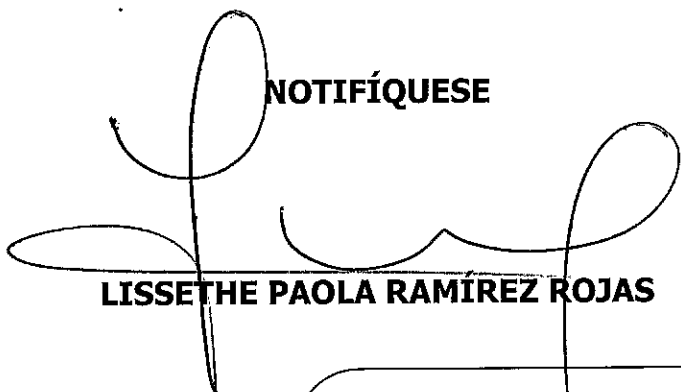
RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. 3361 del 30 de Junio de 2016 obrante a folio 112 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que **\$6.784.040.00**, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016.**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4239

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora Dr. NELSON ALZATE CARDENAS la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, lo anterior, para los fines que considere pertinentes y por lo que resulta improcedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA*

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4238

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-020-2015-00134-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 47.989.142.26
LIQ DE COSTAS MAR/16	\$ 1.913.392.00
TOTAL	\$ 49.902.534.26

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

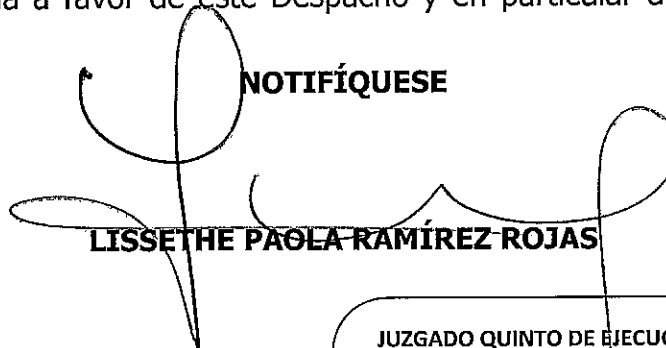
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/ CTE (\$49.902.534.26)**, a favor de MULTIACOOP identificado con Nit. 890.303.082-4 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3018 con sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01670

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO en contra de CICLOS INGENIERIA DE PROCESOS AMBIENTALES LTDA y GIOVANNI GUERRERO DELGADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de las cuentas por cobrar que por cualquier concepto tenga o llegare a tener los demandados CICLOS INGENIERIA DE PROCESOS AMBIENTALES LTDA y GIOVANNI GUERRERO DELGADO identificados con Nit. No. 900.205.051-1 y cedula de Ciudadanía No. 16.620.967 respectivamente, en la Alcaldía de Santiago de Cali y en la Gobernación del Valle del Cauca.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados CICLOS INGENIERIA DE PROCESOS AMBIENTALES LTDA y GIOVANNI GUERRERO DELGADO identificados con Nit. No. 900.205.051-1 y cedula de Ciudadanía No. 16.620.967 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE las presentes medidas cautelares a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: DECRETESE el embargo como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado CICLOS INGENIERIA DE PROCESOS AMBIENTALES LTDA distinguido con matricula mercantil No. 733515-3.

QUINTO: DECRETESE el embargo de las cuotas o partes de interés social que posea el señor GIOVANNI GUERRERO DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.620.967 en la sociedad CICLOS INGENIERIA DE PROCESOS AMBIENTALES LTDA.

SEXTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado MICHEL SEBASTIAN RIVERA, que se encuentren ubicados en la Carrera 61 No. 18-16 apartamento C-111, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEPTIMO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 18.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

OCTAVO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

NOVENO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

DECIMO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar, Bargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01679

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA en contra de NANCY RUBIELA RICO CHAVEZ, JUAN CARLOS SAMANATE ALBAN y JUAN CARLOS SAMANATE RICO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados NANCY RUBIELA RICO CHAVEZ, JUAN CARLOS SAMANATE ALBAN y JUAN CARLOS SAMANATE RICO identificados con Cedula de Ciudadanía No. 51.966.612, 16.708.243 y 1.144.031.104 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria COLPATRIA S.A, Fiducomercio S.A, Acción Fiduciaria, Fiduciaria BBVA S.A, Fiduagraria S.A, Fiduciaria BANCO de BOGOTA S.A, Fiducafe S.A, Fiduciaria COLSEGUROS S.A, Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A, Fiduciaria de OCCIDENTE S.A, SERVITRUST – GNM SUDAMERIS S.A, Fiduciaria POPULAR S.A, FIDUBANCOLDEX, Fiduciaria COLMENA S.A, Fiduciaria DAVIVIENDA S.A, FIDUCOR S.A, FIDUPETROL, Fiduciaria HSBC S.A, FIDUPREVISORA S.A, SANTANDER INVESTIMENT TRUST COLOMBIA S.A y HELM FINANCIAL SERVICES que figuren a nombre de los demandados NANCY RUBIELA RICO CHAVEZ, JUAN CARLOS SAMANATE ALBAN y JUAN CARLOS SAMANATE RICO identificados con Cedula de Ciudadanía No. 51.966.612, 16.708.243 y 1.144.031.104 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ACEPTESE la autorización del Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No. 14.259.587 y T.P. No. 198.088 del C.S de la J, para los fines pertinentes.

SEXTO: NIEGUESE la autorización del Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, a GUISELLY RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA toda vez que no acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA